



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con Resolución No. 1950 del 6 de septiembre de 2006, declaró responsable a la empresa VINZETA S.A., identificada con NIT 860030938-1, ubicada en la Carrera 42 A N° 17 -50 (nueva nomenclatura) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señora Nancy Reynales Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.643.699 de Bogotá, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante Auto No. 2860 del 6 de octubre de 2005, consistentes en incumplir los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto desarrollaba sus actividades industriales sin el respectivo registro ni permiso de vertimientos. En consecuencia le impuso multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos Mcte (\$ 4.080.000.00).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Resolución ya citada, fue notificada por conducta concluyente, la cual se entiende con la presentación del recurso de reposición presentado por la señora Nancy Reynales Londoño, el día 30 de julio de 2007, quien dentro del mismo argumenta lo siguiente:

Solicita se reconsidere la decisión de sancionar a la Sociedad Comercial VINZETA S.A., teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Se remite al concepto técnico No. 8298 del 18 de noviembre de 2002, que dice en uno de sus apartes " *Funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial, evaluaron los resultados de la caracterización de vertimientos realizada por el IDEAM el 13 de junio de 2002 a la* ✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

industria VINZETA S.A., concluyendo que la industria en mención se encuentra cumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos" solicitando en dicha oportunidad, algunos documentos, los cuales fueron enviados el 27 de enero de 2003, según Radicado 2003ER2482.

En febrero 14 de 2005, fue realizada la caracterización de vertimientos, donde determinan que "La industria cumple en todos los parámetros de vertimientos de acuerdo a las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001."

Posteriormente, en visita técnica practicada el 4 de abril de 2006, solicitada por VINZETA S.A., con el fin de que fuera verificada la información emitida por la funcionaria que realizó la visita el día 7 de abril de 2005, se pueden constatar algunas inconsistencias:

Según concepto técnico No. 3755 del 13 de mayo de 2005, "Realiza tratamiento preliminar de vertimientos mediante un atrampa de sólidos y tiene separación de redes.

Más adelante dice: *"En el formulario único de permiso de vertimientos el industrial dice tener como tratamiento previo de sus vertimientos un tratamiento preliminar de tanque de neutralización, primario de precipitación y sedimentación, además de un tratamiento terciario de intercambio iónico, lo cual durante la visita realizada a la industria el día 7 de abril de 2005, se comprueba que no hay tales tratamientos, tienen en cambio una trampa de sólidos y de grasas".*

Y según concepto técnico No. 3289 del 17 de abril de 2006 *"durante la visita técnica se constató que la caja de inspección externa y un tanque de sedimentación, se trasladaran a la nueva planta, lo anterior era el sistema de tratamiento de las aguas industriales que tenía la sociedad comercial".*

Sin embargo, acatando la medida preventiva, emitida según Resolución 2239 de octubre 6 de 2005, se suspendió la actividad relacionada con la producción de vino, la cual ratifica el concepto técnico 3289 del 17 de abril de 2006. La sociedad se trasladó temporalmente a otras instalaciones y con el fin de dar cumplimiento a sus requerimientos el 4 de agosto de 2006, se radicaron los documentos solicitados para obtener el permiso correspondiente.

Consientes de la importancia de cumplir con la normatividad vigente, en diciembre 27 de 2006, se solicitó una prórroga para la presentación de los documentos técnicos y legales, por cuanto se tomó la decisión de implementar una nueva planta de producción. La secretaría Distrital de Ambiente, ha podido constatar, mediante varias visitas efectuadas, que esto se está llevando a cabo..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

Concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

"Tener en cuenta lo expuesto y reconsiderar la sanción, ya que el esfuerzo económico para la nueva implementación ha sido grande y el mercado del producto que producen está muy afectado"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)".

Antes de evaluar el contenido del Recurso de Reposición impetrado por el representante legal de la empresa VINZETA S.A, señora Nancy Reynales Londoño, se concluye que éste reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las disposiciones legales, dentro de la presente actuación administrativa, es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

En primer lugar el recurrente hace alusión al concepto técnico No. 8298 del 18 de noviembre de 2002, el que como lo bien afirma; concluyó que para la época de la caracterización realizada por personal del IDEAM el día 13 de junio de 2002; la empresa VINZETA S.A., estaba cumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

De lo anterior esta Dependencia considera, que es cierto lo aducido por la señora Nancy Reynales Londoño, pero para el caso en concreto que nos ocupa, lo alegado nada tiene que ver, puesto que no es materia de discusión los hechos que motivaron la emisión del referido



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

concepto, sino los posteriores a este, los cuales fueron óbice para la expedición del Auto 2860 del 6 de octubre de 2005, mediante el cual se formularon cargos a la referida empresa.

En segundo lugar, el recurrente trae a colación la visita realizada el día 4 de abril del año 2006, de la cual se originó el concepto técnico 3289 del 17 de abril de 2006; que fue solicitada por la empresa en comento, con el fin de que fuera verificada la información obtenida en visita del 7 de abril de 2005, plasmada en el concepto técnico 3755 del 13 de mayo de 2005.

Al respecto es necesario aclarar lo siguiente:

Para el día 7 de abril de 2005, época en que se realizó la visita técnica a la empresa VINZETA S.A., se encontró que estaba incumpliendo la normatividad en materia de vertimientos, ya que no contaba con registro ni con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría, por lo que mediante concepto técnico 3755 de 2005, mismo que evaluó los radicados 2005ER9744 del 17 de marzo de 2005 y 2005ER14110 del 25 de abril del mismo año, allegados por la empresa, se solicitó al industrial para que hiciera lo pertinente a fin de dar total cumplimiento a la norma.

Los hechos plasmados en el concepto técnico 3755 de 2005, fueron los que motivaron la formulación de cargos mediante Auto 2860 del 6 de octubre de 2005, concomitante con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2639 de la misma fecha; y su posterior sanción, mediante Resolución 1950 del 6 de septiembre de 2006. Por lo tanto hay que aclarar que el concepto técnico 3289 del 17 de abril de 2006, mencionado por el recurrente, nada tiene que ver con el examen, ya que si bien puede ser cierto que para el año 2006 la empresa estaba cumpliendo, no es menos cierto que por ser posterior a la formulación de los cargos; no son objeto de estudio en el acto recurrido, por lo que no se tendrá en cuenta dicho concepto técnico para la decisión de fondo que tome esta Dirección.

Este Departamento no cuestiona el ánimo del usuario por cumplir con las normas, solo deja ver que este cumplimiento es posterior, es decir, se dio una vez impuesta la medida preventiva de suspensión de actividades y formulados los cargos, debiendo haber sido cumplidos desde el inicio de la actividad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

Ahora bien, el concepto técnico 3755 del 13 de mayo de 2005, estableció que la información allegada mediante los radicados arriba mencionados, no es clara, señalando lo siguiente: *En el formulario único de permiso de vertimientos el industrial dice tener como tratamiento previo de sus vertimientos un tratamiento preliminar de tanque de neutralización, primario de precipitación y sedimentación, además de un tratamiento terciario de intercambio iónico, lo cual durante la visita realizada a la industria el día 7 de abril de 2005, se comprueba que no hay tales tratamientos, tienen en cambio una trampa de sólidos y de grasas.*

En este sentido, se observa que el recurrente trata de confundir, dado que, de lo transcrito arriba, *"tienen en cambio una trampa de sólidos y de grasas"*, no debe entenderse que la Subdirección Ambiental Sectorial, en dicho concepto haya querido decir que la empresa estaba cumpliendo, ya que es necesaria la existencia de todo los elementos de control necesarios, para que cumplan su fin.

Por lo que se considera que, con la conducta descrita, se ha venido inobservando la norma ambiental. En consecuencia la inconformidad del recurrente carece de fundamentos y se sostendrá el cargo formulado en el Auto 2860 del 6 de octubre de 2005, en el sentido de incumplir con los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto desarrollaba sus actividades industriales sin el respectivo registro y sin permiso de vertimientos.

En este sentido y precisados los planteamientos que anteceden, ha de concluirse que al no haberse desvirtuado las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron proferir la Resolución 1950 del 6 de septiembre de 2006, esta Secretaría procederá a confirmarla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1950 del 6 de septiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa denominada VINZETA S.A., a través de su Representante Legal señora Nancy



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0087

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición".

Reynales Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.643.699 de Bogotá, o de su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 A N° 17 -50 (nueva nomenclatura) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: María Concepción Osuna
Rad: 2007ER31058 del 30/07/2007
Exp: DM-05-95-4348.